



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	YOHAN LEANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
EJECUTADO	MARCO ELÍ SOTELO
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00194-00
DECISIÓN	Acepta renuncia a poder y requiere a partes presenten la liquidación del crédito

Procede el juzgado a aceptar la renuncia al poder otorgado por el ejecutante YOHAN LEANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ y a requerir a las partes presenten la liquidación del crédito previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del ejecutante YOHAN LEANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ (No. 001 y 002 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al ejecutante YOHAN LEANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que la siga representando, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 003 expediente electrónico) y a lo ordenado en el auto que data al 11 de julio de 2019, folio 87 fte y vto del cuaderno de primera instancia digitalizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., se requerirá a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito correspondiente.

Se les concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del ejecutante YOHAN LEANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante YOHAN LEANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso. El citado ejecutante dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes a fin de que presenten la liquidación del crédito correspondiente, conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P.

Para tal efecto se le concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por el apoderado judicial del ejecutante abogadomiguelfmesa@gmail.com y al del ejecutante YOHAN LEANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ leandroq17@hotmail.com, junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760c592ef3c45c1445b22a8a1fd6b5ac781ab172899b77fc8a7b115358ea8cd3**

Documento generado en 23/11/2023 06:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>